



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Verbal de Pertenencia de MARCIANA INES CORONADO NEGRETE - CC.25.755.109 y VICENTE HORACIO NEGRETE BEDOYA - CC.6.855.030, contra CRISTINA NEGRETE -CC. 25.755.090 y OTROS. RAD. 23 001 31 03 003 2018 00007 00

Se da en traslado al recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, el Dr. **AUGUSTO CESAR ARIZA VIVERO** contra el auto adiado 10 de septiembre de 2021, por el término de tres (3) días de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 16 de septiembre de 2021

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 16 de septiembre de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

Doctora

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E.S.D.

REF: PROCESO DE VERBAL DE PERTENENCIA DE VICENTE NEGRETE Y MARCIANA CORONADO CONTRA GUSTAVO NEGRETE Y OTROS

RAD No.2018-0007

AUGUSTO CESAR ARIZA VIVERO, apoderado de la parte demandante, por medio del presente, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación del auto de fecha septiembre 10 del 2021 que decreta la nulidad del proceso a partir del día 6 de marzo del 2018, inclusive el auto admisorio de la demanda el cual data d fecha 16 de marzo de 2018, y que tampoco accede a declarar la falta de competencia para seguir conociendo del presente asunto lo cual sustento dentro de los siguientes términos:

1. El juzgado en esta providencia se acomoda parcialmente a lo establecido en el artículo 159 numeral primero para decretar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de manera errónea y sin ninguna observancia de ese mismo artículo en su numeral cuarto, que textualmente dice:

Art 159 inciso 2 numeral 3

“La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, **PERO SI ESTE SUCEDE ESTANDO EL EXPEDIENTE AL DESPACHO, SURTIRA EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA QUE SE PRONUNCIE SEGUIDAMENTE.** Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”.

2. Si bien es cierto que se aportó por el suscrito el acta de defunción de la finada CECILIA NEGRETE DE COGOLLO, el día 1 de octubre de 2018 con fecha posterior al auto admisorio de la demanda, la cual fue admitida el día 16 de marzo de 2018, también es cierto que el fallecimiento de la finada Cecilia Negrete de Cogollo era un hecho totalmente desconocido para el proceso, tanto así que mediante memorial de fecha 18 de

septiembre del 2018, manifesté lo indicado por mis clientes que de oídas le informaron en ese momento del fallecimiento de la difunta antes mencionada, información que suministre de buena fe con la finalidad de darle un buen trámite al proceso.

3. Teniendo en cuenta que el inciso segundo del numeral tercero del artículo 159 del Código General del Proceso, indica que “La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, **PERO SI ESTE SUCEDE ESTANDO EL EXPEDIENTE AL DESPACHO, SURTIRA EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA QUE SE PRONUNCIE SEGUIDAMENTE,** el despacho debió tomar como fecha de la Nulidad del proceso, la del auto de fecha 30 de enero de 2019 que ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la finada CECILIA NEGRETE DE COGOLLO, porque el hecho del fallecimiento no fue conocido en la fecha que indica el despacho, sino con posterioridad a ella, pues de haber sabido su fallecimiento se habría anexado al momento de presentación de la demanda, por mis clientes y por el suscrito, tan cierta es esta situación que en varias ocasiones se practicó la diligencia de notificación personal y por aviso de la señora Cecilia(Q.E.P.D), porque desconocíamos de su fallecimiento, tal como puede corroborar en el expediente.

4. Ahora bien, se designaron curadores para personas indeterminadas, incluyendo los herederos indeterminados, de la finada CECILIA NEGRETE DE COGOLLO, tal como obra en auto de fecha 24 de julio de 2019, dicha petición fue hecha por el suscrito mediante memorial de fecha 17 de mayo de 2019, memorial que solicito revisar minuciosamente el expediente con la finalidad establecer si todo se encontraba en orden y continuar con el proceso.

5. En lo referente a que no se accedió a declarar la falta de competencia por parte de su despacho esta debe decretarse, porque está probado el termino perentorio el cual usted disponía para fallar este proceso.

Anexo pantallazo de autos y memoriales que obran en el proceso y que sirven de sustento en esta apelación.

Atentamente,

AUGUSTO CESAR ARIZA VIVERO

C.C. No.6'888.120 Montería

T.P.No.57954 C.S.J.



256

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE MARCIANA CORONADO DE NEGRETE Y OTRO CONTRA GUSTAVO NEGRETE Y OTROS

RAD No.2018-00007

AUGUSTO CESAR ARIZA VIVERO, apoderado de la parte de la parte demandante, por medio del presente apor to recibidos de notificación por aviso de NUBIA CASTILLA, MARCIANA NEGRETE ROMERO, LUIS NEGRETE, ROSARIO CASTILLA NEGRETE, PABLO CASTILLA NEGRETE, MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE, ROMELIA NEGRETE.

Fueron devueltas las de CECILIA NEGRETE COGOLLO y SILVIA NEGRETE, por no residir Silvia Negrete y no existir el Número.

Manifiestan mis clientes que tienen conocimiento de oídas, que la señora CECILIA NEGRETE COGOLLO, falleció, por lo que están diligenciado en las notarías de la ciudad, la existencia del certificado de defunción respectivo. Y además, que tienen conocimiento que la nueva dirección de residencia de la señora SILVIA NEGRETE, es la siguiente: Barrio La Pradera, manzana 78 lote 13 (segunda casa), por lo que solicitamos se autorice la notificación a ésta dirección.

Atentamente,

AUGUSTO CESAR ARIZA VIVERO

C.C.No.6'888.120 Montería

T.P. No. 57954 C.S.J.

11/8 SEP 2018
02:53 pm



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
APLICACIÓN AL SISTEMA PROCESAL ORAL**

Montería, Enero treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: Proceso Verbal de Pertenencia de MARCIANA INES CORONADO Y OTRO contra CRISTINA NEGRETE Y OTROS. RAD. 23 001 31 03 003 2018 00007 00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, procede esta unidad judicial a revisar los tramites de notificación personal y por aviso con relación a la demandada SILVIA NEGRETE cuya documentación de soporte fue allegada el 11 de diciembre de 2018 y el 11 de enero hogaño por la parte accionante, de conformidad al requerimiento que le fue hecho en auto adiado 14 de noviembre de 2018.

Así las cosas, detecta esta operadora judicial que los trámites de notificación personal y por aviso sobre esta demandada se encuentran ajustados a la ley, de manera que se tendrá por cumplido el requerimiento mencionado.

Por otra parte, es del caso que en este momento se revise en su totalidad el plenario con el fin de verificar si ya fueron satisfechos todos los trámites de notificación de los demás demandados de manera que se dé impulso al proceso, y realizada la tarea, se encontró lo siguiente:

1. Hasta el momento no se evidencia emplazamiento de las personas indeterminadas tal y como fue ordenado en auto de calenda 16 de marzo de 2018, ni de gestiones atinentes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE.
2. En cuanto al emplazamiento de las demandadas DALILA NEGRETE DE CORDERO y TERESA NEGRETE DE RUIZ, revisada la publicación militante a folio 231, se denota que no fueron escritos bien sus nombres, ya que se lee "DALIA" y no DALILA, y "TEREZA" y no TERESA como era debido.
3. Se encuentra pendiente ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la finada CECILIA NEGRETE DE COGOLLO, y reconocer personería jurídica al doctor Tony Tamara Solano para actuar

Para las anteriores actuaciones se le concederá a la parte demandante el término legal de 30 días de conformidad con lo establecido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por cumplido el requerimiento realizado a la parte demandante en auto adiado 14 de noviembre de 2018, atinente a realizar en debida forma las gestiones de notificación personal y de aviso de la demandada SILVIA NEGRETE.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la finada CECILIA NEGRETE DE COGOLLO en la forma prevista en los artículos 293 y 108 del C.G.P., en un medio de comunicación de amplia circulación nacionales tales como EL ESPECTADOR, EL TIEMPO, o RADIO CARACOL, CADENA NACIONAL.

TERCERO: Reconocer al doctor Tony Tamara Solano como apoderado judicial del demandado LUIS FERNANDO CASTILLO NEGRETE, teniendo en cuenta los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que (1) Realice el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS el cual fue ordenado en auto de calenda 16 de marzo de 2018; (2) Rehaga el emplazamiento de las demandadas DALILA NEGRETE DE CORDERO y TERESA NEGRETE DE RUIZ; (3) Efectúe las gestiones tendientes a notificar a la incoada MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE, o en caso de haberlo hecho, aporte el soporte documental respectivo; (4) Rehaga las gestiones atinentes a lograr la notificación efectiva de los demandados MARCIANA NEGRETE ROMERO DE MORELO, ROMELIA DEL CARMEN NEGRETE, HILDA NEGRETE, ROSARIO CASTILLA NEGRETE y LUIS NEGRETE, en consonancia con las razones expuestas en el acápite anterior. Para ello se le concede el término legal de 30 días de conformidad con lo establecido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P.

QUINTO: Efectuadas las actuaciones mencionadas, pase al despacho el proceso para impulsar las actuaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Maria Cristina Arrieta Blanquicet
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Alu **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**
SECRETARIA
 POR ESTADO No. 009 de hoy se notificó
 a las partes el auto anterior.
 Montería, 31 de enero de 2019
 EL SECRETARIO, [Firma]
 483 DE 50

SECRETARIA. Montería, Julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente nombrar curador Ad Litem.
La Secretaria.

MALKA IRINA ROMERO YANEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: Proceso Verbal de Pertenencia de **MARCIANA INES CORONADO Y OTRO** contra **CRISTINA NEGRETE Y OTROS**. RAD. 23 001 31 03 003 2018 00007 00

Surtido el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA NEGRETE COGOLLO, PERSONAS INDETERMINADAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DALILA NEGRETE DE CORDERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA NEGRETE DE RUIZ, BERTA NEGRETE, JUAN RAMON NEGRETE, PEDRO DE LA ROSA, SARA CASTILLA, GUILLERMO CASTILLA, LUCIA RAQUEL CASTILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL CASTILLA RAMOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE NEGRETE ROMERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSEBIO NEGRETE ROMERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMINTA NEGRETE ROMERO DE CORONADO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE NEGRETE N., HEREDEROS INDETERMINADOS DE PETRONA NEGRETE DE PASTRANA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE REGINA NEGRETE DE RAMOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSEFA NEGRETE ROMERO DE CASTILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO NEGRETE ROMERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL NEGRETE PEREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL NEGRETE ROMERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES NEGRETE DE GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMINA NEGRETE DE MARTINEZ, MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE, ROMELIA DEL CARMEN NEGRETE y ROSARIO CASTILLA NEGRETE, procede el nombramiento de Curador Ad Litem que lo represente al interior del juicio.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

Designase al doctor **JAVIER MARTINEZ GENES CC. 78.075.286 TP. 252650** (CEL. 3126637454), como curador Ad Litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA NEGRETE COGOLLO, PERSONAS INDETERMINADAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DALILA NEGRETE DE CORDERO, HEREDEROS

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E.S.D.

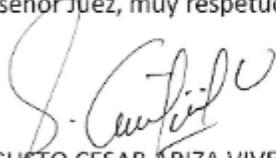
REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MARCIANA CORONADO DE
NEGRETE Y VICENTE NEGRETE CONTRA GUSTAVO NEGRETE Y OTROS

RAD No. 2018-00007

17 MAY 2019
↓
9:38 AM

AUGUSTO CESAR ARIZA VIVERO, apoderado de la parte demandante, solicito
revisar minuciosamente el expediente con la finalidad de establecer si todo se
encuentra en orden y en caso positivo designar curadores ad litem dentro de
éste proceso.

Del señor Juez, muy respetuosamente,



AUGUSTO CESAR ARIZA VIVERO

C.C. No.6'888.120 Montería

T.P. No.57954 C.S.J.